



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

Nº003-2020-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 22 de Enero del 2020

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA,

VISTO:

El informe N°015 - 2020-MPH-GIUR-OCCV, Con registro N°399 MPH-GIUR, de fecha 20 de Enero del 2020 a través del cual el Arq. Lenín O. Espinoza García Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para emisión de resolución de SANCIÓN previa opinión legal al administrado Sr. Víctor Leonardo Castro Gómez identificado con DNI N° 02896332, como infractor principal y único responsable de la multa, por la infracción a las normas de tránsito, infracción GRAVE con código G-28 "(i) i) vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L y no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más sujetos fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados." Así como la resta de 20 puntos en el record del conductor, mediante la papelería N°001658 de fecha 27/04/2018, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una sanción pecuniaria del 0% de una UIT vigente al momento de pago, cuando conduce un vehículo de placa de nacional de rodaje N°P1Q228.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la "facultad de ejercer los de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el Inciso 1º del artículo 8º de la ley N°27972-Ley orgánica de municipalidades.

Que, con el INFORME N°041-2018-MPH-GIUR-OCCV-IMVA/TAN, de fecha 31 de Enero del 2019, descripto en el visto, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asunto sanciones a conductor Sr. Víctor Leonardo Castro Gómez identificado con DNI N° 02896332.

Estando la opinión legal contenida en el Informe N° 532-2019-MPH-GAJ/SEAC, de fecha 11/3/2019, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°01-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015,

BE BESTIE: WE-

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIÓN al administrado Sr. Víctor Leonardo Castro Gómez, identificado con D.N.I N°02896332 con Domicilio Legal en la Calle Junín N°211- Distrito y provincia de Piura Departamento De Piura, por la Comisión de Infracción a las Normas de Tránsito, “En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exija tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros, o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirlo de ellos mientras son transportados”, que motivó que se le imponga la Papeleta de Infracción al Transito N° 001656 de fecha 06 de abril del 2018, con Código G-28, siendo la calificación de dicha infracción GRAVE Y LA SANCIÓN PECLINIANA del oficio de una U.T.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la Resolución Gerencial de SANCIÓN al infractor Sr. Víctor Leonardo Castro Gómez, identificado con D.N.I N°02896332 con Domicilio Legal en la Calle Junín N°211- Distrito y provincia de Piura Departamento De Piura, encargando copias de los actuaciones a fin que ejerzan derecho a defensa, o en su defecto reconozcan voluntariamente la infracción cometida realizando el pago íntegro de la multa (art. 8º INT) otorgándosele un plazo perentorio de 05 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución, para ejercer derecho de defensa en caso so- que sea.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, que el encargado de la Oficina de Catastro y Colonización Vial de esta Entidad, para que una vez notificada al Administrador la presente Resolución, se INGRESE inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación, para que una vez que haya quedado firmo y consentido la Resolución de Sanción, realice la cobranza de la Papeleta de Infracción al Transito N° 001658 de fecha 22 de abril del 2018, impuesta por la comisión de la infracción Código G-28, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 08% de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones, en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución. Si a la fecha de notificación de este documento ya canceló el monto total indicado, hacer caso omiso a este.



Registrese, Comunione, Batismo y Confirmación

- CC
 - AB HIVO (?)
 - GENI
 - DZVY
 - CHL, RENTAT
 - GOMOLOV



Estando la opinión legal contenida en el Informe N° 532-2019-MPH-GAJ/SEAC, de fecha 11/02/2019, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SERVITUDE

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIÓN al administrador Sr. Víctor Leonardo Castro Gómez, identificado con D.N.I N°02896332 con Domicilio Legal en la Calle Junín N°211- Distrito y provincia de Piura Departamento De Piura, por la Comisión de Infracción a las Normas de Tránsito, “En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exija tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L3 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados”, que motivó que se le imponga la Papeleta de Infracción al Transito N° 001658 de fecha 06 de abril del 2018, con Código 0-28, siendo la calificación de dicha infracción GRAVE Y LA SANCIÓN PECUNIARIA del 60% de una UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la Resolución Gerencial de **SANCIÓN** al infractor Sr. Víctor Leonardo Castro Gómez, identificado con D.N.I N°02896332 con Domicilio Legal en la Calle Junín N°2m- Distrito y provincia de Piura Departamento De Piura, encargando copias de los actos y a fin que ejerzan derecho a defensa, o en su defecto reconozcan voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (600 UTM) otorgándosele un plazo perentorio de 05 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución, para ejercer derecho de defensa en caso sea necesario.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, que el encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad, para que una vez notificada al Administrador la presente Resolución, se INGRESE inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por infracciones al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación, para que una vez que haya quedado firme y consentida la Resolución de Sanción, realice la cobranza de la Papeleta de Infracción al Transito N° 001658 de fecha 22 de abril del 2018, impuesta por la comisión de la infracción Código C-28, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 08% de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones, en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución. Si a la fecha de notificación de este documento ya canceló el monto total indicado, haga caso omiso a este.



Registrese, Comuníquese, Participe y Simplice

- ✓ CC
 - ✓ ARCHIVO(?)
 - ✓ OGNI
 - ✓ OVV
 - ✓ CHI_RENTAT
 - ✓ RENDITE

